



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: HERMES DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ
ACCIONADAS: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FOMAG - y FIDUPREVISORA S.A.
RADICADO: 05001 31 03 002 2020-00126 00

REFERENCIA: REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE
INCIDENTE DE DESACATO

En el caso bajo estudio, el señor **Hermes de Jesús Gómez Gómez** a través de mandataria judicial interpuso acción de tutela en contra del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - y Fiduprevisora S.A.**, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 3 de agosto de 2020, en la que se ordenó lo siguiente:

*"(...) **TUTELAR** el derecho fundamental de petición al señor **HERMES DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con C.C. 70.066.570, conculcado por el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, administrado por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.***

***SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, administrado por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** que, si aún no lo ha hecho, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a **RESOLVER DE FONDO** la petición elevada por el accionante el 31 de mayo de 2019, que le fuera remitida por competencia por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, mediante la cual se solicitó:*

"El cumplimiento de la sentencia de fecha 13 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, y la expedición de Resolución Administrativa de reconocimiento y pago del valor correspondiente a todos los factores salariales percibidos durante el último año de servicios anteriores al cumplimiento del status de pensión (indexación de cada una de las mesadas ordenadas y cancelación de los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la sentencia); con inclusión en nómina del aumento de la mesada pensional como resultado de la reliquidación de la pensión."

Pese a lo anterior, el accionante solicitó apertura de incidente de desacato contra la entidad accionada por incumplimiento del fallo, por medio electrónico el 13 de

agosto de los corrientes, utilizando para ello el correo institucional de esta dependencia.

En consecuencia, de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. **GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO** en su calidad de **PRESIDENTE**, y **JAIME ABRIL** en su calidad de **VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES**, ambos de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, con el fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 3 de agosto de 2020, por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por el señor HERMES DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con C.C. 70.066.570, contra el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. En el evento de que no haya acatado lo ordenado, se le **CONMINA** para que de manera inmediata proceda en tal sentido.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

5.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 79

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 19 de agosto de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aa092820b76790ec88951f30903bf52b7a61e027272e16cdfcf428ff656531d

Documento generado en 18/08/2020 03:46:11 p.m.